

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que, en providencia del 18 de octubre de 2022, se requirió a la parte solicitante para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Juan Diego Ospina Baraya
Demandado	Patricia Lynn Pérez de Ospina
Radicado	05001 31 10 001 2023 00240 00
Interlocutorio	No. 1147 de 2023.
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso de divorcio, incoado por **JUAN DIEGO OSPINA BARAYA**, en contra de **PATRICIA LYNN PÉREZ DE OSPINA**.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una figura jurídica con la que se busca “*IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE*”, en materia Civil y de Familia.

El artículo 317 del C.G. del P., establece que:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...).”

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante providencia del 18 de octubre de 2023 se requirió a la parte actora so pena de dar aplicación a la norma en cita, a efectos de que procediera con la notificación de la demandada, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento a dicha carga procesal, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd7b47c4cc309a53757669ee8b7a8508ac03ee53b912a670f90a57c2c615db8**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>